

COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA DEPORTIVA
FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE GIMNASIA
PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
RESOLUCION PAD N°001-2023—CNJD/FDPG
FE DE ERRATAS

Lima, 05 de febrero del 2024.

VISTO:

La resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Peruana de Gimnasia N°001-2023-CNJD/FDPG, de fecha 07 de diciembre del 2023, se advierte que comprende error involuntario tipográfico en el punto PRIMERO y SEGUNDO, así como de la omisión de la transcripción del punto SEXTO de la parte resolutive, la condición del proceso administrativo así como el nombre de la co investigada, siendo el caso que el proceso administrativo disciplinario se ha iniciado al señor **AXEL CABALLERO QUIJANO**, así como a la señorita **FABIANA SILVANA PRESENTACIÓN ROJAS**.

Que, siendo la Comisión Nacional de Justicia Deportiva, un órgano autónomo e independiente, encargado de administrar justicia deportiva a toda aquella persona que se encuentra vinculada laboral y/o deportivamente a la Federación Deportiva de Peruana de Gimnasia, tal como se indica en el Título V – Capítulo I, artículo 35° y artículo 36°, funciones propias de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la Asociación Civil sin Fines de Lucro Federación Deportiva Peruana de Gimnasia.

Que, emitida la resolución de Proceso Administrativo Disciplinario N°001-2023-CNJD/FDPG, de fecha 07.12.2023, se instaure investigación administrativa a los deportistas Caballero Quijano y Presentación Rojas al haber incurrido en transgresiones e infracciones de carácter disciplinario al interior del Centro de Alto Rendimiento (CAR) de la VIDENA de San Luis, al respecto no se ha consignado específicamente los conceptos establecidos, situación que no debe causar ambigüedad, resultando necesario aclarar y/o subsanar cualquier error u omisión involuntaria, para lo cual se emite la siguiente FE DE ERRATAS:

DICE:

“PRIMERO: APERTURAR proceso administrativo disciplinario contra el deportista, señor AXEL CABALLERO QUIJANO, y a la señorita FABIANA SILVANA PRESENTACION ROJAS.

SEGUNDO: PROHIBIR EL INGRESO DE MANERA GENERAL al señor AXEL CABALLERO QUIJANO, a las instalaciones de la Federación Deportiva Peruana de Gimnasia, recinto donde no podrá ingresar como deportista, familiar, público, periodista o cualquier otra condición que trate de ejecutar, por tratarse de una medida cautelar preventiva que se desprende de un mandato judicial existente, conforme al contenido de la resolución

número uno, de fecha 08 de febrero del 2023, sobre el cumplimiento inmediato de las medidas de protección dictadas en su contra a favor de la persona de Fabiola Itzy Díaz Mendoza, por Octavo Juzgado de Familia Sub Especialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Ate-Vitarte – CSJ LE, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19º del T.U.O. de la Ley N°30364, artículo 45º de la Ley N°30364, aprobado por D. Supremo N°009-2016-MIMP, encontrándose procesado judicialmente como presunto autor de delito contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en agravio de Fabiola Itzy Díaz Mendoza, deportista que forma parte del pre seleccionado nacional de gimnasia de la Federación Deportiva, mientras no concluya el proceso administrativo disciplinario de manera definitiva, y quede consentida la resolución correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR a la Gerencia General de la empresa LEGADO, a cargo de la seguridad del Complejo Deportivo VIDENA SAN LUIS, el contenido de la presente resolución, a efectos que no solo tome conocimiento, sino que haga de público conocimiento el impedimento de ingreso a las instalaciones de la Federación Deportiva del señor AXEL CABALLERO QUIJANO, y a la señorita FABIANA SILVANA PRESENTACIÓN ROJAS.

SEXTO: NOTIFICAR al señor AXEL CABALLERO QUIJANO, y a la señorita FABIANA SILVANA PRESENTACIÓN ROJAS la apertura del proceso administrativo disciplinario, a fin que proceda conforme a su derecho.

QUINTO: NOTIFICAR al Consejo Directivo de la Federación Deportiva para que tome conocimiento de la presente resolución y proceda conforme sus atribuciones”.

DEBE DECIR:

“PRIMERO: INICIAR proceso administrativo disciplinario contra el deportista, señor AXEL CABALLERO QUIJANO, y contra la deportista, señorita FABIANA SILVANA PRESENTACION ROJAS.

SEGUNDO: PROHIBIR EL INGRESO DE MANERA GENERAL al señor AXEL CABALLERO QUIJANO, así como a la señorita FABIANA SILVANA PRESENTACION ROJAS, a las instalaciones de la Federación Deportiva Peruana de Gimnasia, a nivel nacional, recintos donde no podrán ingresar como deportistas, familiares, público, periodistas o cualquier otra condición que traten de acreditar, por tratarse de una medida preventiva ordenada por ésta Comisión Nacional de Justicia Deportiva en resguardo del orden, integridad y bienestar de los demás deportistas que asisten diariamente al CAR del Complejo Deportivo VIDENA de San Luis, atendiendo inclusive al mandato judicial existente emitido por el Octavo Juzgado de Familia Sub Especialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Ate-Vitarte de la CSJ LE, conforme lo establecido en la resolución número uno, de fecha 08 de febrero del 2023, sobre cumplimiento inmediato de las medidas de protección dictadas a favor de la persona de Fabiola Itzy Díaz Mendoza contra el señor Axel Caballero Quijano, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 19º del T.U.O. de la Ley N°30364, artículo 45º de la Ley N°30364, aprobado por D. Supremo N°009-2016-MIMP, conforme se tiene del proceso judicial que tramitado en el Expediente N°02719-2023-0-3202-JR-FT-08 del signado juzgado penal de la referida Corte Superior de Justicia, encontrándose como presunto autor de delito contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en agravio de la señorita Díaz Mendoza, también deportista de ésta Federación Deportiva, hasta la conclusión definitiva del proceso administrativo disciplinario, y la resolución final que declare consentida la decisión emitida.

CUARTO: NOTIFICAR a la Gerencia General de la empresa LEGADO, a cargo de la seguridad del Complejo Deportivo VIDENA de San Luis, el contenido de la presente resolución, a efectos que no solo tome conocimiento, sino que haga de público

conocimiento el impedimento de ingreso a las instalaciones de la Federación Deportiva de la Federación Deportiva Peruana de Gimnasia, al señor AXEL CABALLERO QUIJANO, y a la señorita FABIANA SILVANA PRESENTACIÓN ROJAS.

QUINTO: NOTIFICAR al Consejo Directivo de la Federación Deportiva para que tome conocimiento de la presente resolución y proceda conforme sus atribuciones.

SEXTO: NOTIFICAR al señor AXEL CABALLERO QUIJANO, y a la señorita FABIANA SILVANA PRESENTACIÓN ROJAS la apertura del proceso administrativo disciplinario, a fin que proceda conforme a su derecho”.

SEPTIMO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Federación Deportiva Peruana de Gimnasia (www.portal.inen.sld.pe), publíquese”.

La presente Fe de Erratas es emitida, al haberse detectado error y omisión involuntaria sobre la forma, más no sobre el fondo de lo resuelto por ésta Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la FDPG, considerando que las omisiones involuntarias no retrotraen sus efectos en cuanto al acto administrativo corregido.

Corrijase y notifíquese.